



Poder Legislativo  
del Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

# H. Congreso del Estado de Tabasco



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ASUNTO:-Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Penal del Estado de Tabasco.

Villahermosa Tab. a 30 de Marzo del 2017

**DIP. ADRIAN HERNANDEZ BALBOA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, Dr. Carlos Ordorica Cervantes, Diputado Local por el Distrito XVII, e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito proponer Iniciativa con proyecto de Decreto por la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Penal del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:



Poder Legislativo  
del Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

# H. Congreso del Estado de Tabasco



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Casi todos los días, por la prensa, la radio, televisión, redes sociales, por comentarios entre vecinos y en general por todos los medios posibles, nos enteramos de agresiones sexuales que suceden en todos los niveles sociales y no importando la edad de las víctimas, sin embargo son muy frecuentes en contra de los más indefensos y desvalidos: los niños; las agresiones sexuales ha crecido en forma alarmante en los últimos años especialmente en contra de los niños y lamentablemente en muchos de los casos esas agresiones son perpetradas por familiares muy cercanos de las víctimas, inclusive los propios padres. Recientemente nos enteramos de una violación tumultuaria en los baños de la academia de policía del Estado, que se supone sería un sitio impensable para un delito de esa naturaleza. Así también no han sido pocos los casos que han sucedido en Escuelas, en que las y los alumnos son acosados sexualmente, siendo esto inaceptable y doblemente grave, ya que estaría sucediendo en lugares donde confiamos a nuestros hijos para que en teoría los ayuden en su guía y formación.

De nuestro Estado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tiene registradas en carpetas de investigación iniciadas por la Fiscalía General del Estado en el año 2016, 256 casos de violación, 78 casos de estupro y 465 casos de otros delitos catalogados como sexuales haciendo un total de 799 carpetas iniciadas por la Fiscalía. En Enero de 2017 se habían iniciado, solo en ese mes, 97 carpetas de investigación, correspondiendo de estas a 27 por violación, 11 por estupro y 59 de otros delitos sexuales, lo que nos muestra un incremento de solo esos delitos.



Poder Legislativo  
del Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En cuanto a casos atendidos en las Unidades dependientes de la Secretaría de Salud por sexo y grupo de edades, nos encontramos en 2015: de 0 a 15 años: 21 mujeres y 2 hombres; de 16 a 30 años: 41 mujeres; de 31 a 45 años: 12 mujeres y de 46 años en adelante 4 mujeres. En 2016 y hasta el último dato que tenemos con fecha de corte del 14 septiembre/2016, en el grupo de 0-15 años: 19 mujeres y 2 hombres; de 16 a 30 años: 19 mujeres; de 31 a 45 años: 10 mujeres y de 46 años en adelante: 3 mujeres y ameritando hospitalización por la gravedad de las lesiones; en 2016: 9 mujeres y 2 hombres. En cuanto a los municipios los que más casos atendieron en las Unidades de Salud fueron Centro con 29 mujeres en 2015 y 13 mujeres y 1 hombre hasta septiembre de 2016, seguidos por Comalcalco con 14 caso de mujeres en 2015 y 9 casos de mujeres hasta Septiembre de 2016, Todo lo anterior según datos del Registro de Atención por violencia y/o lesión SIS-SS-17-P 2010-2015

Desgraciadamente las medidas tomadas por la sociedad para tratar de abatir estos delitos no han funcionado y como ya mencionamos anteriormente van en aumento, eso sin contar los casos que nunca salen a la luz pública y que son un porcentaje mayor que los que conocemos. Los motivos que originan esta aberración de la conducta humana son multifactoriales y en el cual influye sobre manera la descomposición del tejido social y la pérdida de los más básicos valores del ser humano.

La sociedad, por medio del Estado ha impuesto sanciones a los que cometen este crimen contra la propia sociedad, sin embargo, son sanciones que castigan la acción pero de ningún modo la inhiben, disminuyen o evitan que se siga cometiendo al termino de la sentencia el delito que se pretendió castigar.



Poder Legislativo  
del Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Si queremos que el delito disminuya, no solo se debe castigar el delito cometido, si no también prevenir que no vuelva a suceder y en su caso disuadir a los que potencialmente podrían cometerlo.

En cuanto a los delitos sexuales, sobre todo contra la violación y la pedofilia, nada se ha hecho para rehabilitar al agresor. Hoy día los violadores y pedófilos que salen libres ya sea porque cumplieron su condena o porque obtuvieron libertad condicional en una gran mayoría sigue violando, por eso el día de hoy estamos proponiendo modificaciones al Código Penal del Estado para hacer obligatoria una medida terapéutica, una medida hormonal acompañada de terapias psicológicas para que al salir de nuevo a la calle no sigan violando niños y mujeres y así lograr una real rehabilitación de este tipo de delincuentes.

La **castración química** es un término utilizado para describir los medicamentos destinados a reducir el deseo y la actividad sexual, con el objetivo de impedir que los violadores, pederastas y otros delincuentes sexuales reincidan.

La castración química no es una forma de esterilización. A diferencia de la castración real (en la que se extraen los testículos del escroto mediante cirugía), no se ocasiona un cambio físico permanente en el cuerpo. La administración de algunos medicamentos bloquea la producción de testosterona en los testículos durante largo tiempo y actúa en el cerebro sobre la glándula hipófisis, dando como resultado la baja del apetito sexual.

Esto reduce las fantasías sexuales compulsivas de algunos tipos de delincuentes sexuales.

Este tipo de tratamiento ha sido utilizado desde hace tiempo con la intención de reducir el deseo sexual de agresores cuya incapacidad para controlar su comportamiento conduce a repetir una conducta sexual desviada que perjudica a terceros en distintos delitos sexuales clasificados en las legislaciones como: violadores, abusadores de niños, incestuosos, pedófilos, exhibicionistas, etc.

La castración química como método terapéutico ha sido y es muy debatida. Debido al reclamo público de reducir el flagelo de las agresiones sexuales, la castración química ha sido propuesta como una alternativa no permanente, reversible y con menos efectos colaterales que la castración quirúrgica.

Estos medicamentos actúan a nivel cerebral y detienen la liberación de hormonas y neurotransmisores relacionados a la excitación sexual y producción de semen, disminuyendo así el deseo sexual. Cabe indicar que la **castración química** es usada también con fines médicos contra el cáncer de próstata pues genera una deficiencia de testosterona y así impide que las células malignas sigan avanzando

Hay estudios que indican que, si la **castración química** es acompañada por el tratamiento psicológico se reduce notablemente la tasa de reincidencia. Algunos programas de castración química, más terapia psicológica, juntas, prueban ser eficaces en violadores, abusadores de niños y en exhibicionistas. Lo recomendable es que además de los medicamentos se complemente con tratamiento psicológico orientado a dotar a los agresores de las habilidades necesarias para dirigir sus vidas sin reincidir. La medicación sirve, esencialmente, para facilitar la implicación eficaz en el tratamiento psicológico, el agresor sexual debe participar en simultáneo en un tratamiento cognitivo-conductual diseñado para abordar otros aspectos de la conducta desviada, además de los intereses sexuales.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

La **castración química** se emplea en la actualidad en Estados Unidos. En los Estados Unidos de América al día de hoy hay 9 estados en los que está permitida la castración química para delitos sexuales contra menores: California, Florida, Georgia, Iowa, Luisiana, Montana, Oregón, Texas y Wisconsin.

Además emplean la **castración química** países como Australia, Alemania, Reino Unido, Francia, España, Polonia, Moldavia, Estonia, Rusia, Corea del Sur, India e Indonesia.

California fue el primer estado que usó la castración química como una pena para los delincuentes sexuales. En los casos en que la víctima es menor de 13 años de edad, los jueces en California pueden exigir a los delincuentes primarios a someterse a la **castración química**. Después de un segundo delito, el tratamiento es obligatorio.

En Iowa y Florida, los infractores pueden ser condenados a la castración química en todos los casos que involucren graves delitos sexuales. Al igual que en California, el tratamiento es obligatorio después de un segundo delito.

En una nueva iniciativa para combatir el creciente número de casos de abuso sexual a menores reportados anualmente en Gran Bretaña (1 de cada 20 niños en Gran Bretaña ha sufrido abusos sexuales), seis cárceles comenzaron a ofrecer un tratamiento voluntario de **castración química** a pedófilos que buscan reducir su libido y su comportamiento obsesivo mientras cumplen su condena. En la prisión de Whatton, especializada en violadores en Nottinghamshire, 100 presos se sometieron al tratamiento químico, que puede variar de método. Un 90% de los voluntarios son medicados con inhibidores selectivos de la recaptación de serotonina (ISRS), que disminuyen el deseo sexual. Estrictamente, no debería considerarse un método de castración, ya que el paciente aún puede tener relaciones sexuales.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

El proyecto tiene aval del Estado y del Ministerio de Justicia, que apoya el uso de intervenciones farmacéuticas para abusadores sexuales de alto riesgo dadas las circunstancias de que pueden ser útiles para reducir el riesgo de algunos perpetradores.

Una de las conclusiones inferidas de la prueba en la prisión de Whatton fue que aquellos abusadores sexuales que no se someten al tratamiento son ocho veces más propensos a cometer delitos del mismo tipo luego de quedar libres. Dicho de otro modo, solo un 5% de los abusadores que se someten a la medicación vuelven a sus hábitos luego de quedar libres, comparado a un 40% de los que no tuvieron intervención médica.

En Indonesia se establece la castración química como una medida obligatoria contra los agresores sexuales de menores.

En Polonia el parlamento aprobó en 2010 una enmienda al código penal que establece que cualquiera que sea culpable de violar a un menor de 15 años puede ser forzado a someterse a una terapia química y psicológica para reducir su deseo sexual al terminar una pena de prisión.

El 4 de octubre de 2011 el parlamento de Rusia aprobó una ley contra la pederastia. De acuerdo a ella, quienes sean hallados culpables de haber cometido delitos sexuales contra menores de 14 años enfrentarán la castración química y los reincidentes cadena perpetua. Asimismo, los criminales sexuales cuya víctima sea mayor de 14 años pueden solicitar la castración química voluntaria. Esto les permite acceder a la libertad condicional si ya están cumpliendo condena o lograr una sentencia más indulgente si aún están siendo juzgados.

El parlamento Moldavo aprobó la castración química obligatoria para los pederastas el 6 de marzo de 2012, como consecuencia del incremento de abusos contra menores.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En junio de 2012, Estonia se sumó a la lista de países en aprobar la **castración química** obligatoria para aquellos que hayan cometido abusos sexuales contra niños.

De acuerdo a la legislación, los tribunales podrán imponer un tratamiento médico para reducir la libido por un máximo de tres años.

En Corea del Sur desde 2012 la ley ordena el uso del tratamiento hormonal para los condenados por pederastia, los mayores de 19 años que la corte considere proclives a reincidir.

Pero también hay países en los que la **castración química** es voluntaria.

En la lista se incluyen Reino Unido, Australia, España, Francia, y también un país de América Latina, Argentina.

En el 2015 el **Partido Verde Ecologista de México** propuso a nivel federal endurecer las penas contra asesinos, secuestradores y violadores, Hoy nos interesa no solamente endurecer las penas sino también incluir propuestas para que haya una real rehabilitación de los que comenten los delitos y ver reflejado en la no reincidencia de los delincuentes y de esa manera disminuir el riesgo para la sociedad, propiciando que no solo nuestros niños sino también la población en general no sean víctimas de este crimen.

También es necesario armonizar las penas impuestas en el Código Penal del Estado de Tabasco con las del Código Penal Federal ya que son diferentes las sanciones en los dos códigos, a los que cometan delitos en contra de la libertad y la seguridad sexuales, tipificadas ya en el Título Cuarto y los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad tipificados en el Título Decimocuarto del Código Penal del Estado de Tabasco.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por lo que en uso de las facultades que me confieren los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 148, 149, 150, 327 y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 148 bis y 328 bis, Y SE DEROGA EL TÍTULO SEGUNDO JUNTO CON EL ARTÍCULO 153**, quedando de la siguiente manera:

## TÍTULO CUARTO

### DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL.

#### CAPÍTULO I

#### VIOLACION

**Artículo 148.** -Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de **ocho a veinte años**,

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

**Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años al que introduzca por vía vaginal, anal u oral cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.**

Todo aquel que cometa el delito de violación, independientemente de las sanciones previstas en este código penal, será sometido a terapia psicológica y administración de medicamentos que tengan por objeto reducir el deseo y la actividad sexual. Dicha terapia deberá de iniciarla seis meses antes de concluir su sentencia y deberá de prolongarse obligatoriamente por un periodo de un año posterior al cumplimiento de prisión.

El que habiendo concluido su confinamiento o prisión no siguiere el tratamiento psicológico y médico, será nuevamente recluido por el año que debiere haber cumplido el mencionado tratamiento psicológico y médico, para así garantizar el cumplimiento del mismo.

**Artículo 148 bis.-** Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

**Artículo 149.-** Se equipara a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y

**III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.**

**Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.**

**Artículo 150.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:**

**I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;**

**II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro y/o madrastra, amasio de la madre y/o padre del ofendido en contra del hijastro y/o hijastra. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;**

**III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;**

**IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.**

## CAPITULO II

### Se deroga

**Artículo 153.- Se deroga**

## TITULO DECIMOCUARTO

### DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

## CAPITULO I

### PEDERASTIA

**Artículo 327.- Comete el delito de pederastia, quién con consentimiento o sin él, introduzca por vía vaginal, anal u oral el miembro viril o cualquier otra parte del cuerpo o cualquier objeto en el cuerpo de una persona menor de quince años. Este delito se castigará con pena de diez a treinta años de prisión y de mil a tres mil días multa.**

**Si entre la víctima y el sujeto activo existe parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural o doméstica, se incrementara la pena de prisión de uno a cinco años.**

**Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.**



Poder Legislativo  
del Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco

---



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**Artículo 328.-** A quién, sin llegar a la cópula o a la introducción vaginal, anal u oral de un objeto, ejecute o haga ejecutar un acto erótico sexual a un menor de quince años, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

**Artículo 328 bis.-** Todo aquel que cometa el delito de pederastia, independientemente de las sanciones previstas en este código penal, será sometido a terapia psicológica y administración de medicamentos que tengan por objeto reducir el deseo y la actividad sexual. Dicha terapia deberá de iniciarla seis meses antes de concluir su sentencia y deberá de prolongarse obligatoriamente por un periodo de un año posterior a el cumplimiento de prisión.

El que habiendo concluido su confinamiento o prisión no siguiere el tratamiento psicológico y médico, será nuevamente recluido por el año que debiere haber cumplido el mencionado tratamiento psicológico y médico, para así garantizar el cumplimiento del mismo.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO:-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO:-** Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opondan al presente decreto

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES  
AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD  
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PVEM